

**PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN  
APROBADO PARA PUBLICACIÓN POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 568-2010-MTC/03  
(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2010)**

**Comentarios Recibidos:**

1. América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/Nº 1145/10 de fecha 27 de diciembre de 2010.
2. Americatel Perú S.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010.
3. Nextel del Perú S.A., mediante carta Nº CGR-5942/10 de fecha 27 de diciembre de 2010 y carta Nº CGR-026/10 de fecha 05 de enero de 2011.
4. Telefónica del Perú S.A.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010 remitido por carta Nº DR-107-C-1703/GS-10 de fecha 28 de diciembre de 2010 y por correo electrónico de fecha 03 de enero de 2011 remitido por carta Nº DR-107-C-007/GS-11 del 04 de enero de 2011.
5. Telefónica Móviles S.A., mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2010 y carta TM-925-AR-002-11 del 04 de enero de 2011.
6. Telmex Perú S.A., mediante correo electrónico y carta Nº C.812-DJR/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010.
7. Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, mediante carta Nº 254-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010.
8. Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. - VisaNet Perú, mediante carta s/n de fecha 07 de enero de 2011.

**PROYECTO DE NORMA**

**Artículo 1.- Modificación**

*Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:*

*"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos*

*Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.*

*El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles."*

*"3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos*

*(...)*

*Se definen los siguientes servicios especiales básicos:*



(...)

**"100 DENUNCIAS – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.**

*Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.*

*No son tarifados al usuario.*

*Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES."*

**"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos**

*Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:*

1YX

1YXX

*Donde Y varía de 2 a 4*

*X varía de 0 a 9*

*También puede ser utilizado el asterisco "\*\*", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.*

*En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, previo acuerdo conforme a lo indicado en el numeral 2.10.2, éstos deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes que cuentan con el acuerdo previo específico respectivo.*

*En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (\*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del \*272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias – RECSE.*

*Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:*

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio : servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

*Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.*

*Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.*

*Donde: Y varía de 2 a 4*



X varía de 0 a 9".

Comentarios Recibidos	Posición de la DGRAIC – MTC
<p><b>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b></p> <p><u>Estructuras de numeración para servicios especiales básicos.</u></p> <p>Respecto del primer punto (i) (estructuras de numeración para servicios especiales básicos) expresamos una vez más nuestro desacuerdo y preocupación por el constante incremento de números especiales con carácter obligatorio que no sólo implican un uso no remunerado de nuestros servicios, sino que muchas veces es objeto de uso fraudulento, indebido y abuso por parte de los usuarios y, peor aun sin el establecimiento de responsabilidades concretas frente a ello que les compete a dichas entidades públicas, como es el caso de reportar cuando hay una migración del número, entre otros.</p> <p><i>Artículo 1°.- Modificación del numeral "2.10.2. Servicios Especiales Facultativos".</i> Estimamos necesario poner de especial relieve que para efectos del reconocimiento de los servicios especiales facultativos por más de una red, necesariamente el acuerdo a ser suscrito entre los concesionarios de las redes desde las cuales se podrá acceder a determinado servicio, debe ser <u>formalizado de manera directa entre las partes involucradas</u>, sin intervención o aprobación de tales acuerdos por parte del regulador, dado que se tratan de acuerdos comerciales no sujetos a regulación alguna.</p> <p><i>Artículo 1°.- Modificación del numeral "3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos".</i> Reiteramos un aspecto que ha sido trasladado en <u>diversas oportunidades anteriores</u> al MTC y que se encuentra relacionado con la actualización de los números de cabecera a los que se dirigen las llamadas efectuadas a los números cortos correspondientes a los Servicios Especiales Básicos. En efecto, como lo hemos informado al MTC, resulta muy frecuente que, en la práctica, dichos números de cabecera sean modificados unilateralmente por las propias entidades estatales, por diversas razones que escapan al control de las empresas operadoras. Ello puede ocasionar que las comunicaciones no se concreten para la finalidad perseguida, especialmente en situaciones de emergencia o apremio. Por ello, resulta</p>	<p>En relación al comentario efectuado, aclaramos que el proyecto de norma publicado, no propone el incremento de "números para servicios especiales básicos", sino la ampliación de la denominación efectuada al servicio especial básico de Denuncias – Violencia contra Niños y Niñas a través del número 100, brindado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES. Ello, con la finalidad de que el MIMDES no se vea limitado en su afán de brindar atención no solo a niños y niñas, sino también a los adolescentes, adultos y adultos mayores, en cumplimiento de sus funciones y objetivos.</p> <p>En ese sentido, disentimos del comentario efectuado por la empresa.</p> <p>Respecto al comentario realizado al numeral 2.10.2, precisamos que el acuerdo entre los operadores para el reconocimiento de los servicios especiales facultativos por más de una red, podrá ser gestionado directa ó indirectamente, sin necesidad de sujetar dichos acuerdos a la intervención ó aprobación por parte del OSIPTEL. En tal sentido, se ha considerado conveniente precisar el texto de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i> <i>Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros."</i></p> <p>En relación al comentario efectuado sobre el numeral 3.5.1., señalamos que el Plan Técnico Fundamental de Numeración mediante Resolución Ministerial Nº 753-2008-MTC/03 publicada el 09 de octubre de 2008, estableció expresamente que:</p> <p><i>"La empresa concesionaria que provea el servicio telefónico a las entidades encargadas de la atención de emergencias, deberá comunicar a los concesionarios de servicios públicos locales, los cambios de numeración de las líneas telefónicas a las cuales se derivan las llamadas de emergencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista</i></p>



necesario que se disponga la incorporación al Plan de Numeración de una disposición expresa que establezcan que la responsabilidad de la actualización de dichos números deberá estar a cargo de las propias entidades públicas que prestan el servicio. Esta problemática ha sido expuesta en reiteradas oportunidades al MTC mediante cartas y reuniones sostenidas; por ello, consideramos sumamente importante que se incorporen dichas reglas y mecanismos para una adecuada información por parte de las entidades que prestan los servicios acerca de los números telefónicos utilizados, a fin de posibilitar la entrega eficiente de las llamadas en beneficio de los propios usuarios.

*para el referido cambio”.*

Ello, dado que las entidades que brindan atención de Emergencias no necesariamente cuentan con información sobre la participación de empresas concesionarias en el mercado de telecomunicaciones; como para que les sea exigible la obligación de comunicar a los demás concesionarios de los servicios de telefonía fija y móvil, la actualización de los números telefónicos –de cabecera-.

Sin perjuicio de lo mencionado, consideramos conveniente en virtud a los comentarios recibidos, continuar evaluando de forma integral con las entidades que brindan atención de Emergencias, mecanismos efectivos que coadyuven a facilitar la actualización de la información de cambios de números en beneficio de los usuarios.

**AMERICATEL PERÚ S.A.**

**Modificación del numeral 2.10.2. Servicios Especiales Facultativos**

Como hemos expresado en una anterior oportunidad, a propósito de la primera publicación de la modificación propuesta, sugerimos que el reconocimiento de los servicios especiales facultativos en una tercera red sea obligatorio, sin perjuicio de las coordinaciones y acuerdos relativos a la numeración a utilizar.

De otro lado, es importante que se precise qué se entiende por “formalización indirecta.”

Disentimos del comentario efectuado por la empresa, dado que desvirtúa la definición del Servicio Especial “Facultativo”, el cual se caracteriza por conceder a decisión propia del Operador, la utilización de dichos servicios dentro de su propia red. Más aún de la Recomendación UIT –T, E.164 se desprende que estos números pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral, no sujetándolo a una obligatoriedad en el ámbito de la interconexión.

En relación a la precisión de qué se entiende por “formalización indirecta”, indicamos que está referido a que un tercero pueda coordinar con cada uno de los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, la suscripción del acuerdo comercial.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha precisado el texto, conforme a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

**Modificación del numeral 3.5.2. Estructura de los Servicios Especiales Facultativos**

En lo relativo a los requisitos que debe cumplir un concesionario del servicio portador de larga distancia para brindar servicios especiales facultativos, es indispensable que acorde con el Reglamento del Sistema Llamada por Llamada del Servicio Portador de Larga Distancia para usuarios del servicio de telefonía móvil, aprobado en Enero del presente año, se precise que los concesionarios que brindan el servicio de larga distancia internacional a través del sistema llamada por llamada a usuarios móviles, están facultados a brindar servicios especiales facultativos sin contar con una concesión del servicio de telefonía móvil.

Respecto al comentario efectuado, consideramos que no resulta necesario realizar precisión alguna, dado que la propuesta de norma establece claramente que los concesionarios del servicio portador de larga distancia (sea de ámbito nacional y/o internacional) pueden ofrecer servicios especiales facultativos inherentes al servicio concedido, para lo cual dicho acceso se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles, conforme a la propuesta de norma referida en el numeral 2.10.2.





<p>Como es de conocimiento del Ministerio, los servicios especiales facultativos brindados por los portadores de larga distancia requieren necesariamente del acceso a través del operador fijo o móvil, sin que ello implique necesariamente que se opere en el ámbito local. Es el caso que para efectos de brindar facilidades vinculadas a la oferta comercial del servicio prestado, puede requerirse del uso de la estructura 19XX 1YX, con lo cual es indispensable que se realice la precisión solicitada, a fin de no afectar el acceso a facilidades que pueden ofrecerse a los usuarios del servicio de larga distancia, en particular a los usuarios que acceden desde la red móvil.</p>	<p>Asimismo, se establece expresamente que los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito "local" sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o de los servicios móviles, conforme a la propuesta de norma referida en el numeral 3.5.2.</p>
<p><b><u>NEXTEL DEL PERÚ S.A.</u></b> <b><u>Modificación del artículo 3.5.2</u></b></p> <p>En relación a la presente modificación consideramos que debe precisarse en la norma final que el hecho de que dos o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones celebren un acuerdo para la utilización conjunta de una misma numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos, no implicaría que los operadores que no formen parte de tal acuerdo no puedan utilizar dicha numeración o estructura de los Servicios Especiales Facultativos.</p> <p>La empresa mediante carta CGR-026/10, amplió sus comentarios, de acuerdo a lo siguiente: Precisar que el operador que no forme parte del acuerdo puede utilizar la numeración asignada por los operadores del acuerdo para el servicio especial facultativo que considere conveniente.</p>	<p>La propuesta de modificación no impide que el número que formará parte del acuerdo, pueda ser utilizado por operadores no integrantes de dicho acuerdo. Sin perjuicio de ello, para mejor claridad se precisa el numeral 3.5.2, en los siguientes términos:</p> <p><i>"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos</i> <i>(...)</i></p> <p><i>En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.</i></p> <p><i>El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red."</i></p>
<p><b><u>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</u></b></p> <p>"3.5.2 Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos</p> <p>(...) También puede ser utilizado el asterisco"*", numeral "#" ú otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador."</p> <p>Resulta necesario que se proponga cuales podrían ser los caracteres no numéricos adicionales al</p>	<p>En relación al comentario efectuado por la empresa, manifestamos que no resulta necesario precisar los caracteres no numéricos adicionales al asterisco "*" y numeral "#", dado que éstos vienen siendo ampliamente utilizados por ejemplo en los terminales móviles, tales como los caracteres alfanuméricos como letras (A, B, C, ...,etc.), el plus ó más "+", el arroba "@".</p> <p>Ello, conforme a la Recomendación UIT-T E.161 referida a la "Disposición de las cifras, letras y símbolos en los aparatos telefónicos y en otros dispositivos que pueden utilizarse para tener acceso a una red telefónica", en la cual se recomienda</p>



<p>asterisco “*” y numeral “#” que vienen siendo considerados por el Ministerio, con la finalidad de que las empresas operadoras puedan requerir a sus proveedores, de ser el caso, que agreguen los mismos a los terminales de abonado que se vaya a adquirir.</p>	<p>permitir el empleo en los planes de numeración de equivalentes alfabéticos (letras), entre otros.</p>
<p><b>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.</b></p> <p>2.10.2 Servicios Especiales Facultativos.</p> <p>(...) Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.</p> <p>Consideramos que debe precisarse a que se refiere la norma al indicar (refiriéndose a los acuerdos entre las redes respectivas para el reconocimiento de los servicios especiales facultativos): “podrá ser formalizado directa o indirectamente”.</p>	<p>Respecto al comentario realizado, precisamos que la “formalización directa e indirecta” está referida al acuerdo comercial entre los operadores que deseen habilitar en <u>sus redes</u> el Servicio Especial Facultativo a prestar, sea mediante un acuerdo suscrito directamente entre los propios Operadores, ó a través de un tercero que gestione con cada uno de los Operadores, la suscripción del acuerdo.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, se ha precisado el texto conforme a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.</p>
<p><b>TELMEX PERÚ S.A.</b></p> <p><b>Numeral 2.10.2</b></p> <p>Con cargo a poder ampliar los comentarios sobre esta propuesta, nos permitimos señalar que estamos de acuerdo en que los servicios especiales facultativos, como facilidad adicional –al ser implementados–, debe cursarse comunicación al MTC; más no sólo sobre la implementación en sí, sino en especial, respecto al uso y/o destino que se va a dar respecto al mismo; notificación que debe ser remitida por la empresa solicitante.</p> <p>No obstante, nos permitimos disentir en que la formalización de un acuerdo entre operadores para el reconocimiento de dicho número por más de una red, pueda ser indirecta. En efecto, por una cuestión básica de orden y en vista de que el tráfico será cursado entre redes diferentes, es que consideramos que la formalización no puede ser “indirecta” sino que debe ser plasmada en un documento por escrito como cuestión previa a cualquier escenario de tráfico.</p> <p>Es importante tener en cuenta que de acuerdo a las normas de interconexión, los escenarios de tráfico deben ser plasmados en acuerdos por escrito, sujetos a aprobación expresa y previa del Regulador, bajo apercibimiento de considerarse la omisión a esta disposición, como infracción sujeta a sanción; en consecuencia, a fin de generar predictibilidad en las empresas sujetas a regulación, la propuesta normativa debe eliminar la posibilidad de formalizaciones “indirectas”.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, señalamos que la información del uso y/o destino del Servicio Especial Facultativo a brindar, se encuentra contemplado en el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (D.S. Nº 021-2004-MTC), el cual establece que los concesionarios que brindan Servicios Especiales Facultativos deberán de informar al Ministerio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su implementación, los aspectos relacionados con la descripción del servicio, el código a utilizar, funcionamiento, cobertura y otros. En estos supuestos, el Ministerio se reserva la facultad de observar la utilización de estos códigos siempre que contrarie las disposiciones del Plan Técnico y normas complementarias.</p> <p>Respecto al comentario realizado sobre el acuerdo entre los operadores para el reconocimiento de los Servicios Especiales Facultativos por más de una red, aclaramos que éste se sustentará en un acuerdo escrito que podrá ser gestionado directa ó indirectamente, sin necesidad de sujetar dichos acuerdos comerciales a la intervención ó aprobación por parte del OSIPTEL. En este sentido, se consideró conveniente precisar el texto conforme al comentario absuelto anteriormente.</p>



**Numeral 3.5.1**

En vista a la experiencia obtenida, nos permitimos resaltar enfáticamente la necesidad de incluir en la normativa, que la responsabilidad de la actualización de los números de cabecera a los que se traducen los números (cortos) especiales básicos, deberá estar a cargo de las entidades públicas que prestan el servicio y/o acceso. En efecto, lo anterior se debe a que si las entidades no reportan sus nuevos números, los números de emergencia no van a estar correctamente enrutados, a pesar de todos los esfuerzos que realicen las empresas concesionarias.

Por ello, resulta de vital importancia que se incorpore lo anterior, y se libere taxativa y puntualmente de responsabilidad a las empresas concesionarias si es que dichas entidades no reportan, como corresponde, los cambios de número que solicitan, a su libre discreción, a las empresas operadoras que le prestan el servicio final, generando de ésta manera que los números de emergencia no se encuentren debidamente enrutados.

En relación al comentario efectuado, sobre la responsabilidad de las entidades, instituciones ó empresas que brindan Servicios Especiales Básicos, nos remitimos a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

**Numeral 3.5.2**

Sin comentarios.

**PROYECTO DE NORMA****Artículo 2º.- Incorporación**

Incorporar los numerales 2.10.4, 3.5.4 y 3.9.1 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

*"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial*

*Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población."*

*"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial*

*Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial*

*Se tiene la siguiente estructura numérica:*

*2XX, excepto el número 272, que se encuentra reservado.*

*Donde X varía de 0 a 9.*

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
200	Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC



	<p>Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Tarificado al usuario.</p>
201 al 209	<p>Donaciones - asignación de numeración temporal.</p> <p>Tarificación especial al usuario</p> <p>Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.</p> <p>Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.</p>
21X, 22X	<p>Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor.</p> <p>Puede ser:</p> <p>i) Gratuito al usuario ó</p> <p>ii) Tarificado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarificada a costo de llamada local.</p> <p>En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</p>
23X	<p>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural</p> <p>Servicio que facilita a las personas, el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que pueda impactar o afectar a su comunidad y/o dicho sistema.</p> <p>Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural.</p> <p>No será tarificado al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación.</p>
24X al 29X	<p>La DGCC podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.</p>

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del órgano encargado de asignar la numeración."





**"3.9.1 Servicios de Valor Añadido:**

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido y que requieran de numeración corta para la prestación de dichos servicios, solicitarán a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la asignación de la numeración respectiva, de acuerdo a la siguiente estructura numérica:

16XXX.

Donde X varía de 0 a 9.

Si la actividad a ejecutarse a través del recurso numérico requiere autorización o cualquier tipo de habilitación por parte de otra entidad, para efectos de la asignación de la numeración, el solicitante deberá acompañar a su pedido la documentación que acredite que cuenta con los permisos otorgados."

Comentarios Recibidos	Posición de la DGRAIC – MTC
<p><b>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b></p> <p>Artículo 2°.- Incorporación de los numerales "2.10.4. Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial" y "3.5.4. Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial".</p> <p>Debe tenerse en cuenta que actualmente el Plan de Numeración ya tiene definido un número para la atención de denuncias de violencia contra niños y niñas brindado a través del código 100, así como un número definido para el reporte de daños causados por gas natural el cual es brindado a través del número 114. De aprobarse el mencionado proyecto de la manera en que éste se encuentra redactado, coexistirán hasta dos (2) números cortos diferentes para atender los servicios y emergencias que pueden ser atendidas por los números antes mencionados. Se plantea entonces una duplicidad perjudicial e inconveniente que generará confusión entre los usuarios en cuanto al servicio al cual se desea acceder, para servicios que son muy similares o idénticos y que involucran a las mismas entidades.</p> <p>En efecto, si bien es cierto que el Proyecto señala que la numeración con estructura 2XX (en la que se encuentran comprendidos, entre otros, los servicios de donaciones, orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños y niñas y el servicio de asistencia en el transporte de gas natural) deberá ser migrada y habilitada, únicamente se señala que los números 106 y 107 --que son actualmente utilizados para el servicio de donaciones- quedarán disponibles para los servicios especiales básicos; sin embargo, no se establece expresamente que los números correspondientes a los actuales servicios de denuncias de violencia (100) y daños de gas natural (114) quedarán disponibles luego de la migración, aspecto que solicitamos sea incluido de manera expresa a fin de evitar que se presente la situación de duplicidad y coexistencia de numeración para los mismos servicios antes mencionada. En todo caso, estimamos que sería suficiente llevar a cabo la precisión de los alcances de dichos servicios y no la incorporación de nuevos servicios que pueden prestarse a través de los códigos que actualmente ya se encuentran contenidos en el Plan de Numeración.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, manifestamos que la prestación de los servicios de denuncias, violencia contra niños, adolescentes, adultos y adultos mayores por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a través del número 100, está comprendido como un Servicio Especial Básico y no sería identificado como un Servicio Especial de Interés Social y Asistencial, por las siguientes razones:</p> <p>a. El MIMDES como parte integrante del Estado Peruano, tiene como objetivos generales entre otros:</p> <p><i>"Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, especialmente de la infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado. Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables y en situaciones de emergencia a los servicios sociales brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la extrema pobreza".</i></p> <p>En esa línea, la actividad que realiza el MIMDES a través de la Línea 100, se enmarca dentro de la <u>definición de los Servicios Especiales Básicos, que establece que éstos tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas.</u></p> <p>b. Adicionalmente, cabe indicar que el MIMDES desde el inicio de la operación de la Línea 100, es decir, desde el 27 de abril del 2006 hasta marzo del 2010, ha atendido 34,468 casos relacionados con temas de violencia familiar y sexual, siendo el promedio de consultas mensuales de aproximadamente 1,689</p>



<p>cuando en estricto no existen tales costos fijos, pues la habilitación del código se activa con su programación en la central respectiva.</p> <p>En tal sentido, tomando como referencia la experiencia de la implementación del 114, sugerimos se revise a detalle lo relativo a los costos involucrados en la habilitación y operación del nuevo número 23X.</p> <p>3.9.1 No tenemos comentarios</p>	
<p><b><u>NEXTEL DEL PERÚ S.A.</u></b></p> <p><i>Incorporación del artículo 3.5.4</i></p> <p>Adicionalmente, en relación a la numeración propuesta mediante el Proyecto para Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, solicitamos que la entidad responsable de solicitar la habilitación de la numeración informe a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a qué destino deben ser enrutadas las llamadas que se cursen hacia dicha numeración previamente a que se les exija su habilitación.</p> <p>Al respecto, de no tener la información antes indicada, no se podrán habilitar dichas series de numeración en las centrales de los operadores respectivos.</p> <p>Asimismo consideramos que se debe establecer que los operadores habiliten la respectiva numeración en un plazo de 14 días hábiles contados desde la fecha en que la institución responsable comunique a los operadores su requerimiento de habilitación, tal como se exigen en el TUO de las Normas de Interconexión para la habilitación de series de numeración.</p> <p>La empresa mediante carta CGR-026/10, amplió sus comentarios, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad correspondiente debe informar a qué número se enrutará la llamada.</li> <li>- Recomendamos no utilizar numeración que comience con "2". Posible confusión con números de enrutamiento asignados a los operadores móviles.</li> </ul>	<p>Con relación al comentario de la concesionaria, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta a la empresa América Móvil Perú S.A.C..</p> <p>De otro lado, conforme lo señala la empresa, el plazo para la habilitación de la numeración en las redes de los Operadores se encuentra comprendido en el artículo 37 B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD-OSIPTEL, el mismo que prevé:</p> <p><i>"Artículo 37-B.- Los operadores habilitarán en sus redes los códigos de numeración, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los operadores con los cuales tienen una relación de interconexión, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente."</i></p> <p>En tal sentido, de ser el caso, este plazo sería aplicable respecto de la solicitud de habilitación que formule el concesionario seleccionado por la entidad, que prestará el servicio especial de interés social y asistencial.</p> <p>En relación al comentario efectuado, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. Adicionalmente, cabe precisar que disentimos del comentario referido a la posible confusión con números de enrutamiento asignados a los operadores móviles por la Portabilidad Numérica, por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El número corto para el Servicio Especial de Interés Social y Asistencial, es</li> </ul>



	<p>traducido ó convertido en la central telefónica como un número telefónico –de cabecera-, el cual en el caso de la red fija es de siete dígitos (Lima) - seis dígitos (provincias), ó de 9 dígitos en la red móvil.</p> <p>b. Los códigos de identificación para el enrutamiento en el ámbito de la Portabilidad Numérica son códigos de dos dígitos (2X) tanto para el destino y origen; que son enrutados siempre que cumplan con el campo de intercambio de información en la señalización de 13 dígitos: (IDD+IDO+Número móvil destino). No acepta campos de longitud menor a la programada a nivel de la señalización en la central.</p>
<p><b>TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</b></p> <p>3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial. Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial Se tiene la siguiente estructura numérica: 2XX, excepto el número 272, que se encuentra reservado. Donde X varía de 0 a 9</p> <p>Sugerimos el siguiente texto: "Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial Se tiene la siguiente estructura numérica: *2XX, Donde X varía de 0 a 9"</p> <p>Es necesario considerar que Telefónica del Perú tiene asignaciones numéricas en la serie 2XX y su liberación implicaría el cambio de numeración de aproximadamente 430,000 abonados, incluidos 54,000 líneas correspondientes a más de 1,000 clientes empresariales, que han posicionado sus números en el mercado (211, 219, 225, etc) y no será siempre posible otorgarles nuevos números de fácil recordación.</p> <p>La convivencia de números largos de abonado con códigos cortos para los servicios especiales de interés social y asistencial, en principio puede hacerse pero no es recomendable, porque las Centrales tendrían que procesar un mayor número de dígitos y además la presencia de números con inicios iguales podría generar llamadas con destinos errados.</p> <p>Por estas razones sugerimos la estructura numérica *2XX para estos servicios.</p> <p>La empresa mediante correo electrónico del 03.01.2011, amplió sus comentarios señalando que han</p>	<p>No se recoge la sugerencia de la empresa, de emplear el *2XX, toda vez que el *272, ha sido reservado para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias – RECSE. Asimismo, la referida estructura viene siendo utilizada por las empresas Operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones como parte de los Servicios Especiales Facultativos.</p> <p>En relación al comentario sobre la migración de abonados que tendrían que efectuar para liberar la serie 2XXX-XXX, disentimos del mismo, toda vez que carece de asidero técnico. En efecto, técnicamente es factible permitir la coexistencia de numeraciones similares pero de diferente longitud (2XX y 2XXX-XXX), dado que la central de la red de telefonía fija, analiza por longitud numérica, según el intervalo de tiempo (temporización) programado para cada dígito, aspecto técnico que permite la referida coexistencia de numeración. Ello, ha sido reconocido por la propia empresa.</p>



consensuado una posición con la empresa Telefónica Móviles, en los siguientes términos:

- Programación en Teléfonos Públicos de Exterior  
Existen limitaciones de memoria en los TUPS para reconocer los números no tarificables, requiriéndose realizar pruebas dada la variedad de modelos existentes en la planta.

- Estructura Numérica  
Viabilidad de la propuesta de usar el \*2XX  
La propuesta es viable en ambas redes de Telefónica del Perú y Telefónica Móviles, diferenciándose con la numeración RPM por la longitud del número marcado. Es necesario realizar aproximadamente 15 cambios de número para tener la disponibilidad total de estos códigos.

Viabilidad de la propuesta de usar el 17XX, 18XX  
Técnicamente es viable la propuesta en ambas redes de Telefónica del Perú y Telefónica Móviles.

Impacto en la calidad del servicio si se decide por la convivencia de la serie corta 2XX, con la actual serie larga 2XX XXXX.

En la red fija las centrales están configuradas para encaminar las llamadas de acuerdo a la longitud del número marcado, con un tiempo de espera preestablecido entre dígitos de alrededor de 10 seg para Axe y 20 seg para Lucent.

En caso de convivencia de numeraciones similares pero de diferente longitud (2XX y 2XXXXXX) se presentarán los siguientes problemas:

- Las llamadas de los clientes que superen el tiempo de espera entre el tercero y cuarto dígito por defecto se encaminarán hacia el grupo de servicios especiales (2xx). Esto originará reclamos de los usuarios por destino errados lo cual se agrava para el caso de donaciones donde las mismas implican montos mayores a los que se cobra por el servicio básico.

- Las llamadas de los usuarios hacia los servicios especiales tendrán un tiempo de espera superior al de cualquier llamada; ello debido a que la central deberá temporizar (esperar el tiempo entre dígitos) antes de procesarla. En este caso habrá un intervalo de silencio prolongado lo cual originará una tendencia de parte de los usuarios a abandonar las llamadas.

En relación al comentario efectuado sobre las posibles limitaciones de memoria en TUPS, se propone incorporar un texto en el cual se establezca lo siguiente:

*"El acceso a través de la modalidad de telefonía pública para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, no resultará exigible, siempre que el concesionario del servicio de telefonía pública, acredite contar con restricciones ó limitaciones técnicas verificadas por el OSIPTEL en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización de su competencia".*

La viabilidad de emplear la estructura 17XX ó 18XX, será tratada según la evaluación a realizarse más adelante.

En relación al comentario efectuado, sobre la eventual afectación de la calidad del servicio en caso se establezca la convivencia de la serie corta 2XX y la serie larga 2XXX-XXX, coincidimos con éste. Así, si bien reconoce la empresa, pueden técnicamente convivir numeraciones similares de diferente longitud (2XX y 2XXX-XXX), tanto en las redes de servicios móviles (en las que el usuario al finalizar la marcación del número, oprime la tecla "send" para iniciar la comunicación) como de telefonía fija (donde la central telefónica analiza por longitud numérica); consideramos conveniente emplear el rango numérico 18XX, a fin de evitar en el caso de la red fija posibles reclamos de los usuarios por cobros adicionales – por ejemplo, donaciones-, ó por la percepción de que sus llamadas al número corto 2XX no progresan debido al temporizador programado.

En tal sentido, se propone el siguiente texto reformulado:

*"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.*

*Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial  
Se tiene la siguiente estructura numérica:*

*18XX, donde X varía de 0 a 9"*





Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
1800	<p><b>Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC</b></p> <p><i>Servicio de atención telefónica a través del cual se brindará: i) información básica a la ciudadanía sobre los requisitos, plazo de atención, costos y el contenido de procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a las empresas estatales de régimen público o privado que cuenten con TUPA aprobado y vigente, ii) orientación sobre los puntos de atención al ciudadano y/o ubicación de oficinas desconcentradas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo y iii) se recibirá quejas sobre algún defecto en la atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo; según lo previsto en el Decreto Supremo No. 027-2010-PCM. Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarifado al usuario.</i></p>
1801 al 1807 y 1809	<p><b>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural Daños Gas Natural</b></p> <p><i>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que puedan impactar o afectar a la comunidad y/o a dicho sistema. Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural. No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i></p>



	<p><b>1808</b></p>	<p><i>Servicio Especial de asistencia en la distribución de gas natural</i>  <i>Daños Gas Natural</i></p> <p><i>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de distribución de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños, que puedan impactar o afectar al usuario, la comunidad y/o a dicho sistema.</i>  <i>Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.</i>  <i>No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i></p>
	<p><b>181X, 182X</b></p>	<p><i>Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor.</i></p> <p><i>Puede ser:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i) Gratuito al usuario ó</i></li> <li><i>ii) Tarifado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarifada a costo de llamada local.</i></li> </ul> <p><i>En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</i></p>
	<p><b>183X</b></p>	<p><i>Donaciones - asignación de numeración temporal.</i></p> <p><i>Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.</i>  <i>Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.</i></p>



	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1258 240 1428 321"></td> <td data-bbox="1428 240 2093 321">Tarificación especial al usuario.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1258 321 1428 457">184X al 189X</td> <td data-bbox="1428 321 2093 457">La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.</td> </tr> </table> <p>Esta estructura numérica cumple con: i) la capacidad prevista en la propuesta de norma, que contempla hasta 100 números disponibles; y. ii) permite una fácil recordación a los usuarios, dado que pertenece a una estructura de numeración "corta".</p> <p>Se recoge el comentario de la empresa, por lo que se propone precisar el texto en los siguientes términos:</p> <p><i>"Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del Sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."</i></p>		Tarificación especial al usuario.	184X al 189X	La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.
	Tarificación especial al usuario.				
184X al 189X	La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.				
<p>Quiénes son consideradas entidades que brindan servicios de interés social: Consideramos que a efectos de hacer un buen uso de un recurso escaso como es el de la numeración, la calificación de la naturaleza de tales entidades no solo debe ser hecha por el órgano que asigna la numeración, sino por el sector al cual cada entidad pertenece, presentando para ello la documentación correspondiente.</p>	<p>De otro lado, siendo que la migración de la numeración 114 comprendida actualmente en los Servicios Especiales Básicos a la nueva estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial -1808-, obedecerá a una disposición emitida por el Ministerio a efectos de una gestión más eficiente del recurso numérico; corresponde la adopción de las siguientes disposiciones a fin de evitar la generación de algún perjuicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles migrarán y habilitarán la numeración 114 a la nueva estructura 1808, en un plazo máximo de 14 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.</li> <li>• Los costos que se deriven de la respectiva migración y habilitación a que se</li> </ul>				



	<p>refiere el párrafo precedente, serán asumidos por cada uno de los concesionarios de los servicios en el ámbito de su red.</p> <p>Finalmente, se propone incorporar una disposición en la que se establezca que vencido el plazo previsto para la migración y habilitación del 1808, la numeración 114 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.</p>
<p><b>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.</b></p> <p>Respecto a la creación de una nueva estructura numérica para servicios especiales de interés social y asistencial, debe tenerse en consideración que:</p> <p><del>De igual forma consideramos que hay otra numeración, distinta al dígito 2, que puede ser usada para fines asistenciales. En todo caso la proliferación de numeración para fines asistenciales puede confundir a los usuarios, por lo que se sugiere limitar la multiplicación de los mismos.</del></p> <p>Ello adicionalmente porque es técnicamente inconveniente para el servicio de telefonía fija, el iniciar con el dígito 2, en tanto las programaciones realizadas para el reconocimiento de los diversos escenarios de llamadas se verían perjudicadas, degradando adicionalmente el TINE (tasa de intentos no establecidos) en la prestación de nuestros servicios móviles, motivo por el cual, de continuar con la propuesta de incremento de números asistenciales, consideramos conveniente para el reconocimiento de estos se anteponga al dígito 2, los caracteres no numéricos "*" o "#".</p> <p>Así también, los teléfonos públicos que tenemos instalados a nivel nacional (zonas urbanas y rurales), por su diseño y operación, tienen capacidades de memoria limitada para la programación de estructuras diferenciadoras de escenarios de comunicación, por lo que deben ser excluidos de la obligación de reconocimiento de servicios asistenciales.</p> <p>La empresa mediante carta TM-925-AR-002-11, amplió sus comentarios, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Respecto de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial: sugerimos a efectos de minimizar el impacto en modificaciones de plataformas, estructura de sistemas, tiempo de migración comercial y afectación de nuestros clientes, implementar la estructura: 17XX ó 18XX.</p> <p>Asimismo, como mencionamos en nuestra anterior comunicación, por las limitaciones que presenta el</p>	<p>No se recoge el comentario efectuado, dado que la propuesta de norma prevé contar con nueve (9) números de asignación "temporal" para donaciones, veinte (20) números para orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, adolescentes, adulto mayor, y diez (10) números para asistencia al transporte de gas natural. Asimismo, permite contribuir con las actividades de responsabilidad social que asumen incluso algunos Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>De otro lado, cabe señalar como referente internacional que los Estados Miembros de la Unión Europea atribuyeron un rango específico exclusivo con una capacidad de 1000 números para la prestación de servicios armonizados europeos de interés social.</p> <p>Disentimos del comentario de la empresa, toda vez que el acceso desde la red de servicios móviles a la estructura numérica corta se realiza siempre que el usuario al finalizar la marcación del número, oprime la tecla "send" para iniciar la comunicación. Sin perjuicio de ello, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta al comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</p> <p>En relación al comentario sobre los teléfonos públicos, y el comentario adicional recibido, nos reiteramos y remitimos a lo indicado en nuestra opinión en respuesta al comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</p> <p>Respecto a este comentario, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta al comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</p>





equipamiento de telefonía pública instalado a nivel nacional, tanto en áreas urbanas como rurales, no será posible la diferenciación en cuanto a procedimientos de reconocimiento de dígitos y tarificación implementar numeración adicional muy diversa como la propuesta, por lo que solicitamos sea excluida la modalidad de teléfonos públicos.

Es así que proponemos la siguiente redacción:

**"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial**

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, exceptuando a la modalidad de teléfonos públicos; y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población."

**"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de interés Social y Asistencial**

Para el caso de Servicios Especiales de interés social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:

17XX (o 18XX)

Donde X varía de 0 a 9.

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
1700 (o 1800)	Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarificado al usuario.
1701 al 1709 (o 1801 al 1809)	Donaciones – asignación de numeración temporal. Tarificación especial al usuario Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.
171X, 172X (o 181X, 182X)	Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor.

Respecto al comentario, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta al comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A

Con relación al comentario, nos remitimos a nuestra opinión vertida en respuesta al comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A



	<p>Puede ser:</p> <p>ii) Gratuito al usuario ó</p> <p>ii) Tarificado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarificado a costo de llamada local.</p> <p>En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</p>	
<p>173X (o 183X)</p>	<p>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural</p> <p>Servicio que facilita a las personas, el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que pueda impactar o afectar a su comunidad y/o dicho sistema.</p> <p>Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural.</p> <p>No será tarificado al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación.</p>	
<p>174X al 179X (o 184X al 189X)</p>	<p>La DGCC podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.</p>	
<p><b>TELMEX PERÚ S.A.</b></p> <p><b>Numeral 2.10.4</b></p> <p>Vemos con suma preocupación que se sigue incrementando los números especiales con carácter obligatorio para las empresas fijas y móviles, con la "finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población". Como objetivo, no nos cabe la menor duda de que debe apoyarse cualquier medida que tenga como sustento el bienestar general. No obstante, debe tenerse en cuenta que cuantitativamente, los números obligatorios han tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, sin que se haya validado los costos que en la administración y/u operatividad de los mismos se está generando.</p>		<p>Disentimos del comentario efectuado, dado que los costos aludidos en la administración y/u operatividad de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, no son asumidos "obligatoriamente" por los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones como se señala; sino que en su gran mayoría, se están reconociendo los costos de esta habilitación.</p> <p>En efecto, a diferencia de los Servicios Especiales Básicos de Emergencia, cuya llamada resulta ser gratuita para los usuarios; los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial prevén: i) la tarificación al usuario, tratándose de donaciones, Aló MAC, orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, adolescentes, adulto mayor; ii) la gratuidad al usuario en el caso del servicio especial de asistencia en el transporte de gas natural, pero sus costos serán asumidos por el concesionario de gas natural, y, iii) la gratuidad al usuario para el servicio de orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, sólo si se cuenta con un acuerdo sobre los aspectos económicos entre la institución de interés social y el</p>



<p>Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que por la cantidad de números obligatorios (gratuitos) se ha detectado un crecimiento también exponencial de las llamadas cuyo objeto no es la definida por el Plan Nacional de Numeración, lo que genera un riesgo de saturación en las líneas, trasladándose a las empresas concesionarias el costo de un sistema distorsionado.</p> <p>Desde nuestro punto de vista, nos resulta de alguna manera contradictorio, que la norma pretenda salvaguardar el bienestar general pero al aplicarse (y por ende, supervisarse su efectivo cumplimiento) se cautele sólo el departamento de Lima o las principales ciudades del País, omitiéndose la correcta supervisión respecto a las empresas concesionarias cuya área de concesión es en provincias.</p>	<p>Operador de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>De otro lado, en relación al posible riesgo de saturación en las líneas telefónicas, aclaramos que estos números son diseñados especialmente para la atención de llamadas cuyos estudios incluyen el tráfico telefónico en horas pico. Ello, además de precisar que <u>no todos</u> los números de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, son gratuitos para los usuarios –evitando generar así, un uso indiscriminado-.</p> <p>Respecto al comentario referido a que la supervisión sólo se realiza en Lima o en las principales ciudades, omitiéndose a las empresas concesionarias cuya área de concesión son las provincias; trasladaremos esta preocupación a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para la adopción de las acciones pertinentes.</p>
<p>Por otra parte, nos preocupa que se siga generando mayores números, pero no se establezca el procedimiento y las responsabilidades que les compete a dichas entidades públicas, como es el caso de reportar cuando migran de número, entre otros aspectos que sí resultan claramente beneficiosos para el buen funcionamiento del sistema.</p> <p><b>Numeral 3.5.4</b>          Estamos en desacuerdo en utilizar rangos de numeración que comiencen del 2 al 8, debido a que generan procesamientos innecesarios en las centrales para distinguirlos de otros servicios. Por otro lado, al asignarse la serie 2XX, debe tenerse muy en cuenta los costos que ello implica a la empresa que tenga en la actualidad, asignada dicha numeración fija de Lima.          Desde nuestro punto de vista, actualmente se tiene disponible los rangos 16XX, 17XX y 18XX, los cuales podrían ser utilizados para tal fin.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, nos remitimos a lo indicado respecto del comentario de la empresa América Móvil Perú S.A.C.</p> <p>Respecto al comentario vertido respecto de no emplear la serie 2 al 8, y se sugiere emplear rangos disponibles tales como 16XX, 17XX y 18XX; nos remitimos a lo indicado respecto del comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</p>
<p><b>Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. – VisaNet Perú</b></p> <p>Les expresamos nuestra opinión contraria a la propuesta de modificar la numeración de los teléfonos que empiezan con 200 hasta 29X, contenido en el artículo 2 del proyecto, porque este cambio alteraría una condición del contrato privado entre la empresa proveedora del servicio telefónico y nosotros, lo cual contraviene el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, y nos causaría un grave perjuicio</p>	<p>Reiteramos nuestra posición en el sentido de disentir de este tipo de alegaciones, que carecen de sustento técnico. Ello, dado que para la implementación de la serie numérica 2XX, no se requiere la migración de numeración de abonado (2XXX-XXX), como es el empleado por la empresa VisaNet Perú, pues técnicamente es factible permitir la coexistencia de numeraciones similares pero</p>



<p>económico y comercial.</p> <p>En efecto, el mencionado dispositivo constitucional establece que: “Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase”, incluida una resolución ministerial.</p> <p>Es necesario que conozcan, que nuestra empresa desde hace varios años tiene la numeración de sus teléfonos dentro de la serie que pretenden cambiar, y le ha costado un importante esfuerzo y dinero introducir sus números en el mercado, para los servicios de Atención al cliente, mediante papelería, folletos, campañas en los medios de comunicación, etc.</p> <p>Asimismo, tenemos más de sesenta mil clientes afiliados entre establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, empresas financieras, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), y otros que requieren comunicarse con nosotros continuamente por diferentes motivos, muchos de ellos urgentes, y que un cambio sorpresivo de numeración (5 días) podría generarnos problemas, con efectos graves en sus propias transacciones comerciales.</p> <p>Por otro lado, nos ha sorprendido, que dentro de la Exposición de Motivos, en el rubro de análisis Costo – Beneficio, solo consideren que “no generará gastos al erario público”, sin tener reparo en los costos y gastos que significaría el cambio de numeración para las empresas privadas y aún las instituciones y organismos públicos, cuyos servicios de telefonía tienen esa serie, y para las transacciones del sistema económico en general. Esta grave omisión debe ser estimada e incluida, para que el señor Ministro pueda determinar realmente lo más conveniente para el país.</p> <p>En este caso, la modificación de la serie impactaría nuestros costos y gastos al tener que comunicar a nuestros clientes anteladamente los nuevos números, publicitarlos en los medios de comunicación social, cambiar toda la papelería de la empresa, la folletería, etc. Se afectaría también, de alguna manera, al sistema de pagos Visa al que pertenecemos, porque los clientes al no estar familiarizados con la nueva numeración se demorarían en comunicarse con nosotros, para informar problemas técnicos y operativos, afectando el flujo de sus transacciones.</p> <p>Finalmente, felicitamos vuestra iniciativa de querer facilitar la numeración telefónica para los Servicios de interés Social y Asistencial, pero siempre que sea dentro de los límites del respecto a las relaciones contractuales privadas, y, no cause perjuicio a terceros, como en este caso a nosotros.</p>	<p>de diferente longitud (2XX y 2XXX-XXX).</p> <p>En ese sentido, los argumentos expuestos por la empresa, de que la propuesta publicada contraviene el artículo 62 de la Constitución Política del Perú y les causaría un supuesto perjuicio económico y comercial, carece de sustento legal y técnico.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, nos remitimos a lo indicado respecto del comentario de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.</p>
<p><b>PROYECTO DE NORMA</b></p>	
<p><b>Artículo 3º.-</b> La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizará la información de los Servicios Especiales Facultativos, diferenciando la numeración y los caracteres no numéricos empleados dentro de la red del operador, de aquellos a ser reconocidos en otra red, previo acuerdo.</p>	





Comentarios Recibidos	Posición de la DGRAIC – MTC
No se recibieron comentarios.	No se recibieron comentarios.

**PROYECTO DE NORMA**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18, de extensión variable, salvo la estructura 16XXX (X= 0 a 9) atribuida para los Servicios de Valor Añadido.

**Segunda.-** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 2XX y 16XXX (X= 0 a 9), utilizados actualmente para la prestación de Servicios Especiales Facultativos, a los nuevos Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y Servicios de Valor Añadido, respectivamente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente norma. Este plazo no aplica para la numeración 200.

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, la numeración 106 y 107 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

**Tercera.-** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 200 en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

**Cuarta.-** El OSIPTEL emitirá las disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

**Quinta.-** Se prohíbe el uso de la numeración atribuida a la estructura numérica de los Servicios Especiales Facultativos y de los Servicios de Valor Añadido, para la prestación de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad. Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios con dicho contenido, podrán realizarlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL.

**Sexta.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comentarios Recibidos	Posición de la DGRAIC – MTC
<p><b>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b> Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, se precisa la Tercera Disposición</p>



<p>Al respecto, expresamos que el plazo de cinco (5) días calendario para la migración y habilitación de la numeración 200 que plantea el Proyecto, resulta insuficiente, debido a que para ello es necesario realizar modificaciones y configuraciones en las centrales y sistemas a fin de distinguir longitudes diferentes para números que empiecen con el dígito 2. Para dicha finalidad se requiere, como mínimo, un plazo de al menos veinte (20) días hábiles.</p>	<p>Complementaria Transitoria Final a fin de prever que la habilitación de la numeración para Aló MAC, servicio prestado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se efectuará en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles, conforme lo establece el artículo 37B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTEL.</p> <p>Sin embargo, se ha considerado conveniente que dicho plazo sea contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, con la finalidad de atender la necesidad por parte del Estado de brindar en la brevedad, un servicio que redunde en beneficio de la población en general. Asimismo cabe indicar, que la numeración 1800 se encuentra disponible o libre, por lo que no se requiere realizar migración alguna en las redes de los concesionarios.</p>
	<p>En tal sentido, se propone el siguiente texto:</p> <p><i>"Tercera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones habilitarán la numeración 1800 en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma".</i></p>
<p><b>AMERICATEL PERÚ S.A.</b></p> <p><b>Primera Disposición Transitoria y Final</b> No tenemos comentarios.</p> <p><b>Segunda Disposición Transitoria y Final</b> Consideramos que es indispensable una ampliación del plazo propuesto para la migración el cual debería ser no menor de 45 días calendario.</p> <p><b>Tercera Disposición Transitoria y Final</b> Consideramos que es indispensable que la migración del número 200 coincida con lo contemplado en la disposición precedente.</p> <p><b>Quinta Disposición Transitoria y Final</b> No tenemos comentarios.</p>	<p>No se recoge el comentario, dado que la propuesta reformulada implica la atribución de la estructura de numeración 18XX, la misma que se encuentra disponible en las redes de los Concesionarios.</p> <p>En relación al comentario, nos remitimos a nuestra opinión vertida respecto del comentario efectuado a la empresa América Móvil Perú S.A.C.</p>



**NEXTEL DEL PERÚ S.A.**

**Tercera disposición complementaria transitoria final**

Consideramos que la habilitación de la numeración 200 para la prestación de servicios especiales de interés social y asistencial, debe ser requerida en un plazo no menor de 14 días hábiles contados desde la fecha en la que la institución responsable comunique a los operadores su requerimiento para dicha habilitación y el número al cual deberán enrutarse las llamadas.

**Quinta disposición complementaria transitoria final**

Consideramos que debe mantenerse la estructura de numeración de servicios especiales facultativos para la prestación de servicios de contenido para adultos, toda vez que, cuando dichos servicios son brindados a través de los servicios de mensajería de servicios móviles (códigos cortos), resulta inviable técnicamente contar con una estructura de numeración como la regulada para las facilidades de red inteligente.

Al respecto, a diferencia del servicio de telefonía, para acceder a los servicios de contenido para adultos a través del servicio de mensajería se requiere mantener la estructura numérica correspondiente a servicios especiales facultativos, toda vez que dicho servicio de mensajería cuenta con una limitación en la longitud de hasta una máximo de cinco (5) dígitos, cuya estructura difiere en términos de longitud y configuración a la numeración para facilidades de red inteligente.

La empresa mediante carta CGR-026/10, amplió sus comentarios, de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto a la migración y habilitación de la serie 200 en 5 días. Se debe mantener el plazo de 14 días hábiles para la habilitación de series de numeración. El plazo de 5 días calendarios es corto para realizar tal habilitación.

- "... luego de las verificaciones realizadas por Nextel sobre la base de lo coordinado en la Reunión, les informamos que actualmente tenemos implementado un mecanismo informativo a fin de prevenir a los usuarios de nuestros servicios especiales facultativos (descarga de contenidos vía web y mensajería de texto) respecto de la naturaleza del contenido al cual accederán. Así, en caso que el usuario decida descargar un contenido para adultos, el mecanismo implementado por Nextel le advertirá automáticamente y previamente a la descarga, que dicho contenido es sólo para adultos.

Siendo este el caso, consideramos que el sistema de control que regule el Ministerio a efectos de evitar el acceso a contenidos para adultos por parte de menores de edad, debe estar basado en la

En relación al comentario, nos remitimos a nuestra opinión vertida respecto del comentario efectuado a la empresa América Móvil Perú S.A.C.

En relación al comentario efectuado, somos de opinión que en caso el concesionario desee brindar servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad, deberá cumplir con medidas que aseguren que dichos servicios son requeridos por personas adultas. En ese sentido, se reformula el texto de acuerdo a lo siguiente:

***"Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad, podrán realizarlo a través de:***

- a. *La estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL, ó*
- b. *La estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos, sólo si el usuario hubiera solicitado expresamente este tipo de servicios, aún y cuando el servicio no tenga costo para el usuario.*

***Corresponderá al concesionario frente a una solicitud por estos servicios, validar previamente que está siendo formulada por una persona mayor de edad. Será responsabilidad del usuario que ha solicitado expresamente este servicio, el control y protección de su acceso por parte de menores de edad.***

***El silencio del usuario respecto del ofrecimiento de este tipo de servicios, en ningún caso podrá entenderse como una solicitud o aceptación."***



<p>implementación de mecanismos informativos que adviertan a los usuarios respecto de la naturaleza de dichos contenidos, tal como lo hace el mecanismo implementado por Nextel<sup>1</sup>.</p> <p>Por el contrario, la propuesta planteada mediante el Proyecto de migrar el acceso a contenidos para adultos a una estructura de numeración de red inteligente, no constituye un mecanismo que prevenga el acceso a dichos contenidos por parte de menores de edad, además de ser actualmente inviable de implementar para los servicios web y de mensajería brindados por Nextel<sup>2</sup>.</p> <p>_____</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otro mecanismo a implementar podría consistir en la realización de campañas informativas dirigidas a los abonados que contraten el servicio, a fin de comunicarles que el contenido brindado a través de servicios especiales facultativos podría incluir contenido para adultos. De esta manera, el abonado podría optar libremente por la desactivación de dicho servicio, de considerarlo conveniente.</li> <li>2. Los proveedores internacionales de contenidos para los servicios especiales facultativos brindados vía web y/o mensajería de texto, ofrecen paquetes de contenidos cuyo acceso requiere de la asignación de números cortos por parte del Ministerio. Por lo tanto, de procederse conforme a lo dispuesto en el Proyecto, se tendría que migrar el acceso a todos los contenidos que se descargan vía web y/o mensajería de texto, inclusive los contenidos que no son exclusivamente para adultos, a una estructura de numeración de red inteligente, en la medida en que ello sea técnicamente viable.</li> </ol>	<p>Respecto al comentario efectuado, señalamos que el mecanismo empleado por la empresa es sólo "informativo", aspecto que si bien es saludable para los usuarios, ello no asegura que el acceso a dicha información sea restringido a menores de edad. En tal sentido, nos reiteramos en nuestro comentario vertido en el párrafo precedente.</p>
<p><b><u>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</u></b></p> <p>DCTF SEGUNDA</p> <p>En el caso de mantener la migración de la serie 2, por razones técnicas y comerciales la migración de los 430,000 que cuentan con numeración de dicha serie requeriría aproximadamente más de un año, dado que la misma no puede realizarse de forma simultánea, al estar dicha numeración asociada a diferentes centrales.</p> <p>DCTF TERCERA</p> <p>Habilitar la numeración 200, como ya indicamos anteriormente podría generar conflictos con la numeración larga de abonados serie 2.</p>	<p>Nos remitimos a nuestra opinión vertida sobre el comentario efectuado en el numeral 3.5.4 de esta misma empresa.</p>
<p><b><u>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.</u></b></p> <p><b>Primera</b></p> <p>Entendemos que prevalece el ítem 3.5.2 donde se indica que también puede ser utilizado el asterisco "*", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.</p> <p><b>Segunda</b></p>	<p>En relación al comentario realizado, precisamos que las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18 de extensión variable se reserva para el MTC, lo que incluye que no podrán ser utilizados en el marco del numeral 3.5.2., salvo la disposición prevista para la estructura de numeración del numeral 3.5.4.</p>



<p>Respecto del plazo otorgado para las adecuaciones necesarias consideramos que debe incrementarse a por lo menos ocho meses, en tanto aún estamos identificando como mencionamos en nuestra carta, todos los escenarios que técnica y comercialmente se verían afectados por las modificaciones propuestas.</p> <p><b>Tercera</b> Ver comentarios del artículo 2º y de la segunda disposición complementaria transitoria.</p>	<p>Nos remitimos a nuestra opinión vertida sobre el comentario efectuado en el numeral 3.5.4 de la empresa Telefónica del Perú S.A.</p>
---	---

<p><b>TELMEX PERÚ S.A.</b></p> <p><u>Comentarios a la Primera Disposición Complementaria.</u>- Estamos en desacuerdo, y proponemos que se sigan utilizando los rangos para servicios especiales facultativos.</p> <p><u>Comentarios a la Tercera Disposición Complementaria.</u>- El plazo debería ser de 20 días hábiles, ya que hay que hacer cambios en las centrales para distinguir longitudes diferentes para números que empiecen con el dígito 2.</p> <p><u>Comentarios a la Quinta Disposición Complementaria.</u>- En términos generales, estamos en desacuerdo con el uso de números de la red inteligente, toda vez que es una facilidad intrínseca para servicios fijos. Y por otro lado, es contradictorio que se indique que en este caso las EVAS deberán usar el 0808-XXXX y por otro lado, se les plantea "abrir" y "asignarle" numeración. En ese caso, quién será el "censurador" del contenido? Desde que punto debió haber estado considerado en el 0808 o en el 16XXX?</p>	<p>En relación al comentario efectuado, nos remitimos a nuestra opinión vertida sobre el comentario efectuado a la empresa Telefónica Móviles S.A.</p> <p>Nos remitimos a nuestra opinión vertida respecto del comentario efectuado a la empresa América Móvil Perú S.A.C.</p> <p>Nos remitimos a nuestra opinión vertida sobre el comentario efectuado a la empresa Nextel del Perú S.A.</p>
---	---

**COMENTARIOS GENERALES**

<p><b>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b></p> <p>Comentarios Generales:</p> <p>Mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración (el "PTFN"), el cual tiene como principal objetivo establecer las bases para una adecuada administración,</p>	<p>No se emite comentarios dado que la empresa realiza un preámbulo del proyecto de norma.</p>
--	--





<p>oportuna supervisión y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y <u>no discriminada</u> de los recursos disponibles.</p> <p>Asimismo, a través de su sexta disposición complementaria se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podría modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del referido Plan; tal como veremos con mayor detalle a continuación.</p> <p>Alegando la delegación establecida en la disposición complementaria señalada en el párrafo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 568-2010-MTC/03 se dispuso la publicación del Proyecto.</p> <p>El Proyecto contiene básicamente dos materias a ser modificadas en el PTFN: (i) las estructuras de numeración para servicios especiales básicos y (ii) la nueva estructura de numeración para servicios de valor añadido.</p>	
<p><b><u>TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</u></b></p> <p>Sin perjuicio de lo indicado individualmente respecto de cada uno de los artículos que el proyecto propone modificar, es importante señalar que de aprobarse la segunda disposición complementaria propuesta nuestra empresa se vería obligada a migrar de serie de numeración, en un plazo de 20 días hábiles, a 430,000 abonados aproximadamente. Esta disposición afectaría a 54,000 líneas empresariales, lo que significaría un impacto en la publicidad de las empresas titulares de las mismas, quedando imposibilitada nuestra empresa para ofrecerles la habilitación de nuevos números de fácil recordación. Al respecto, estamos sugiriendo mantener la numeración 2XX para la prestación de Servicios Especiales Facultativos y se habilite la numeración *2XX, para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.</p>	<p>Nos remitimos a nuestra opinión vertida sobre el comentario efectuado en el numeral 3.5.4 a la misma empresa.</p>
<p><b><u>TELFÓNICA MÓVILES S.A.</u></b></p> <p>Es necesario que su Despacho tome conocimiento que las modificaciones indicadas requieren un análisis técnico detallado, en tanto la propuesta conlleva la revisión del impacto en las estructuras de las programaciones implementadas en nuestros sistemas para el éxito de procesos como portabilidad, llamada por llamada, área virtual móvil, reconocimiento de numeración hacia y desde teléfonos fijos y TUP's, identificación de tarifas por servicios en los móviles y fijos (asociados a reconocimientos de dígitos), así como coordinaciones comerciales y técnicos con clientes y proveedores de servicios de</p>	<p>Se recoge de manera parcial el comentario efectuado por la empresa, en el sentido que la presente Matriz evalúa los comentarios respecto de los Servicios Especiales Facultativos y los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.</p>



<p>contenidos diversos a los cuales impactaríamos en las migraciones que tuviesen que realizarse, entre otros, por lo cual solicitamos a su Despacho una prórroga de 30 días adicionales a efectos de poder remitir a su representada todos los aspectos que debe considerar en la evaluación de la modificación propuesta.</p> <p>No obstante ello, remitimos el avance de algunos temas iniciales identificados que es necesario que su representada considere en el análisis de la propuesta normativa, la cual podrá encontrar en anexo adjunto a la presente carta.</p> <p>Viendo la importancia de las modificaciones indicadas solicitamos a su Despacho ampliar el plazo de opinión por 30 días adicionales.</p>	<p>Respecto a la ampliación del plazo, cabe señalar que si bien la norma previó un plazo de recepción de comentarios de diez (10) días, en la presente matriz se están analizando <u>todos</u> los comentarios recibidos hasta la fecha de su elaboración; plazo que supera ampliamente los quince (15) días previsto como regla general, en las normas vigentes.</p> <p>Complementariamente, nos remitimos a nuestra opinión vertida con relación al comentario de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, la misma que se cita en los párrafos subsiguientes.</p>
<p><b>TELMEX PERÚ S.A.</b></p> <p>Consideramos que el plazo de 10 días calendario es claramente insuficiente para la realización del análisis de las propuestas contenidas en la Resolución Ministerial N° 568-2010-MTC/03. En virtud de lo antes señalado, le solicitamos un plazo adicional de 30 días adicionales, computados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Art. 1º de la mencionada resolución.</p>	<p>En relación a la ampliación del plazo, cabe señalar que si bien la norma previó un plazo de recepción de comentarios de diez (10) días, en la presente matriz se están analizando <u>todos</u> los comentarios recibidos hasta la fecha de su elaboración; plazo que supera ampliamente los quince (15) días previsto como regla general, en las normas vigentes.</p> <p>Complementariamente, nos remitimos a nuestra opinión vertida con relación al comentario de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, la misma que se cita en los párrafos subsiguientes.</p>
<p><b>Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN</b></p> <p>En primer lugar le transmitimos nuestra preocupación respecto al corto plazo que se ha dado para emitir comentarios, los cuales requieren un análisis más detallado, por lo que solicitamos se otorgue 30 días</p>	<p>Respecto al comentario vertido, debemos precisar que el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS<sup>1</sup>, constituye el</p>

<sup>1</sup> "Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general"



más de plazo para hacer llegar comentarios ampliatorios, por la gravedad de los temas planteados en el proyecto de norma en análisis.  
 Esta ampliación de plazo es indispensable por cuanto un tema técnico de la trascendencia planteada no puede ser tratado ligeramente en los días de fiestas, por lo que en aras de mantener el espíritu de transparencia que dispone el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS invocado en los propios considerandos del proyecto, la publicación debe ser por un plazo no menor a 30 días calendario, situación que no se cumple en este caso.  
 De igual forma consideramos que hay otra numeración, distinta al dígito 2, que puede ser usada para fines asistenciales. En todo caso la proliferación de numeración para fines asistenciales puede confundir a los usuarios, por lo que se sugiere limitar la multiplicación de los mismos.  
 Por todas estas razones solicitamos no aprobar el proyecto de norma bajo comentario y ampliar el plazo de opinión por 30 días adicionales.

plazo que debe distar entre la fecha de publicación del proyecto de norma y la fecha para la entrada en vigencia de la norma a ser aprobada y *no el plazo para recibir comentarios.*

Asimismo, si bien el citado artículo 14 dispone que la entidad permita que las personas interesadas formulen comentarios al proyecto de norma, *salvo que se presenten algunos de los supuestos de excepción para su prepublicación*, debe resaltarse que este artículo no establece plazo alguno para recibirlos; por lo que resulta aplicable el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por D.S. N° 003-2007-MTC<sup>2</sup>, que prevé quince (15) días calendario para recepcionar las opiniones al proyecto y cinco (5) días calendario de tratarse de una segunda publicación, reconociendo excepciones a esta regla.

Al respecto, siendo que la propuesta normativa referida a los Servicios Especiales Facultativos fue materia de una primera publicación, a través de la Resolución Ministerial N° 279-2009-MTC/01 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.04.2009), tampoco resultaría aplicable los quince (15) días a que se refiere el citado artículo 19.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.”  
 (...)

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.1. Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

<sup>2</sup> “Artículo 19.-Transparencia en la Gestión

El Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública.  
 El plazo antes referido podrá ser de cinco (5) días calendario cuando se trate de una segunda prepublicación.”



En cuanto a los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, se tratan de servicios cuya finalidad es alcanzar el beneficio del interés colectivo. En efecto:

- El Centro de Atención Telefónica "ALO MAC" creado por Decreto Supremo N° 027-2010-PCM, tiene como finalidad que la ciudadanía pueda telefónicamente obtener información sobre los diversos servicios que ofrecen las entidades del Estado.

En ese sentido, la habilitación del número para este servicio, se trata de una propuesta que facilitará la implementación de un mandato legal cuyo cumplimiento recae en el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta inevitable su inclusión en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, deviniendo en innecesario publicar para comentarios este extremo de la propuesta.

- La numeración para el Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural, tiene como finalidad que la ciudadanía pueda reportar cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que pueda impactar o afectar a la comunidad.

Así, dado el grado de peligrosidad que originaría, por ejemplo, una fuga de gas natural, es deber del Estado facilitar sus recursos, como es el caso de la numeración, ya que facilitaría a las personas, el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad que pueda ocurrir en dicho sistema. En ese sentido, constituye una obligación facilitar a la ciudadanía una numeración corta de fácil recordación para estos efectos, siendo innecesario publicar para comentarios este extremo de la propuesta.

- En el caso de la estructura de numeración para Donaciones, se trata de un servicio que en la actualidad se encuentra regulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, para brindar servicios de interés social, por lo que dicha numeración no se entiende asignada a ningún operador, siendo su uso de carácter temporal.

Siendo ello así y considerando que la propuesta consiste en establecer un rango de numeración, con un total de nueve (09) números disponibles, a diferencia de la actual que comprende únicamente los números 106 y 107, esta propuesta resulta ser mas beneficiosa para las entidades que temporalmente hacen uso de



	<p>este tipo de numeración. En ese sentido, la prepublicación deviene en innecesaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con relación a la estructura de numeración para orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, adolescentes, adultos y adulto mayor. Esta propuesta no es una innovación en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, cuya finalidad es coadyuvar en el desarrollo y bienestar de las personas que requieren una mayor asistencia debido a sus particulares características.</li> </ul> <p>En ese sentido, debido a que la aprobación de esta propuesta no implica una afectación particular -más aún cuando se prevé que las instituciones que hagan uso de esta numeración, deben acordar los aspectos económicos con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones- ni general, sino por el contrario es beneficiosa para la sociedad en su conjunto; deviene en innecesaria prepublicarla para comentarios.</p>
	<p>No obstante lo señalado en los párrafos precedentes -es decir, si bien resultaban aplicables las excepciones a la prepublicación dispuestas en los artículos 19 y 14 de los Decretos Supremos N°s 003-2007-MTC y 001-2009-JUS, respectivamente-; con la finalidad de recoger comentarios que podrían coadyuvar a enriquecer el alcance de la propuesta y considerando que en el caso de la modificación de los Servicios Especiales Facultativos correspondía efectuar una segunda prepublicación; se dispuso su prepublicación por un plazo de diez (10) días calendario.</p> <p>Sin embargo, como se advierte, en la presente matriz se están analizando <u>todos</u> los comentarios recibidos hasta la fecha de su elaboración; plazo que supera ampliamente los quince (15) días previsto como regla general, en las normas vigentes.</p>

